

Radicación: 2020- 0073 (Extraproceso: 202001)
Proceso: Extraprocesales "Interrogatorio de parte"
Solicitante: Sandra Patricia Barreto Cruz
Absolvente: Aurora Cruz de Barreto

CONSTANCIA SECRETARIA: Se informa al señor Juez que se corrió traslado de los documentos aportados por el ciudadano Edgar Barreto Cruz, a la parte solicitante el 9 de octubre de 2020, lo cual fue ordenado en providencia del 7 del mismo mes y año. El apoderado de la petente allegó pronunciamiento en la fecha sobre ello.

Por otro lado, se hace constar que se trató de obtener omunicación al número telefónico 3014902470 no fui atendida y en el número 3504162557 este indicó buzón correo de voz, ello con el objeto de verificar el contenido de la documentación expedida por la empresa de mensajería Servientrega y allegada al Juzgado el "Lun 05/10/2020 11:57"


Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



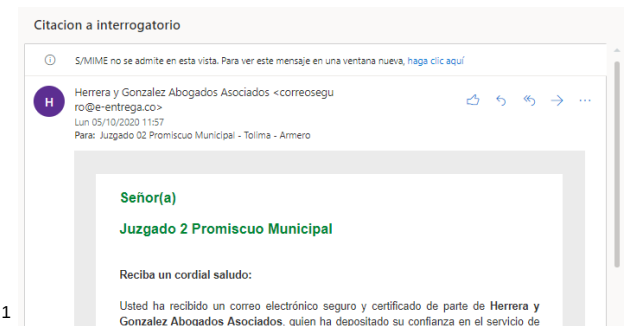
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de octubre de dos mil veinte.

Dentro de las presente diligencias se tiene *i)* que el ciudadano Edgar Barreto Cruz, allegó escrito el cinco de octubre pasado, exponiendo las condiciones físicas y mentales presentadas por la ciudadana Aurora Cruz de Barreto, indicando entre otros "dejo al señor Juez la valoración jurídica de si está o no pata para rendir interrogatorio..." y *ii)* El apoderado de la parte solicitante frente a lo anterior aduce que el ciudadano Barreto Cruz no cuenta con mandato conferido por la ciudadana citada y ninguna de las patologías manifestadas en el escrito aportado afecta la capacidad cognoscitiva de la señora Aurora Cruz de Barreto, por lo que solicita se practique la prueba extraprocesal; al respecto, se considera:

Verificados los anexos del correo calendado el cinco de octubre pasado e información aportados sobre la citada, le asiste razón al apoderado actuante en cuanto a que no fue anexado mandato que le permitiera al ciudadano Edgar Barreto Cruz, actuar en representación de los intereses de la señora Aurora Cruz de Barreto, como tampoco sentencia judicial que la declare como incapaz, para hacer improcedente la práctica de interrogatorio extraproceso; por tanto, dicha prueba puede efectuarse.

Igualmente analizada la documentación aportada por el ciudadano Edgar Barreto Cruz, la certificación medica expedida por la médica Psiquiatra Jessica Lizeth



Radicación: 2020- 0073 (Extraproceso: 202001)
Proceso: Extraprocesales "Interrogatorio de parte"
Solicitante: Sandra Patricia Barreto Cruz
Absolvente: Aurora Cruz de Barreto

Benavides Campos, ésta expone *"no presenta limitaciones para decidir sobre sus bienes, ya que su estado mental actual, le permite autodeterminarse y le permite tomar decisiones por sí mismo y estos (sic)"*, razón por la cual no se evidencia discapacidad mental alguna que le impida el desarrollo de la prueba, razón por la cual, a través de secretaria deberá informársele que hasta la fecha la actuación puede desarrollarse.

Ahora bien, el auto calendarado el siete de octubre del presente año, se le requirió a la parte solicitante aportar certificación que dé cuenta de la notificación efectuada en debida forma de la ciudadana Aurora Cruz de Barreto, sin que ello se haya acatado, en consecuencia se requiere para que dé cumplimiento, pues dándole apertura a la documentación allegada a través de la empresa de mensajería Servientrega el cinco de mayo pasado al correo institucional, en esta se evidencia copia de determinados documentos que reposan en el expediente, agregando memorial dirigido a la señora Cruz de Barreto, e informando de que fue enviado el correo *"por Herrera y González Abogados Asociados, Fecha de envío 2020-10-05 a las 11:56:34, Fecha de lectura 2020-10-07 a las 13:32:56"* no siendo consistente que se certifique que fue leído un correo dos días después a la expedición de la certificación de tal información. Como tampoco exhibiendo a qué correo fue remitido. Por tanto, la parte solicitante deberá aportar constancia expedida en debida forma so pena de no efectuarse la práctica de interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ